

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00291-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: AMAZONIA.COM SAS

En primer lugar, se deja constancia que mediante acuerdo No. PCSJA23- 12124 del 19 de diciembre de 2023 este despacho se transformó y ahora se denomina Juzgado 02 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Leticia. Así mismo dispuso la creación de un juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, sin embargo, este despacho aplica el contenido del parágrafo del artículo 14 según el cual: “las medidas de transformación adoptadas en el presente acuerdo iniciaran su vigencia una vez entren en funcionamiento los despachos judiciales que permitan su materialización” y a la fecha, el despacho civil del circuito no se encuentra en funcionamiento; de manera que se continua con el trámite del presente asunto.

En este sentido, y como quiera que se encuentra agotado el trámite procesal en esta instancia, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **AMAZONIA.COM SAS** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1.1. Por la suma de **\$32.418.223,00** por concepto del capital contenido en el pagaré del 02 de marzo de 2012 más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la fecha de la presentación de la demanda; esto es 14 de diciembre 2023 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

1.2. Por la suma de **\$132.200.950,00** por concepto del capital contenido en el pagaré del 29 de marzo de 2012 más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la fecha de la presentación de la demanda; esto es 14 de diciembre 2023 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las

disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **AMAZONIA.COM SAS** y **REBECA ESTHER DE LA CRUZ PACHECO** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

2.1. Por la suma de **\$5.000.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4021426544 más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la fecha de la presentación de la demanda; esto es 14 de diciembre 2023 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **AMAZONIA.COM SAS**, **REBECA ESTHER DE LA CRUZ PACHECO** y **HASSAM CANO DE LA CRUZ** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

3.1. Por la suma de **\$25.000.000,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9430084627 más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde la fecha de la presentación de la demanda; esto es 14 de diciembre 2023 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese personalmente al extremo pasivo, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) para pagar la obligación o diez (10) días hábiles para proponer excepciones que considere a su favor.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería jurídica a V&S Valores y Soluciones Group S.A.S representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA en calidad de apoderado judicial de la parte actora en virtud del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN
EL JUEZ